TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA FARMACÉUTICA MENDOZA LIMITADA

CAPÍTULO I: DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1: Con la denominación de COOPERATIVA FARMACÉUTICA MENDOZA LIMITADA, continúa funcionando una Cooperativa de Provisión, Elaboración de Especialidades Medicinales, Farmacéuticas y Afines; y de Servicios, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, y en aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas. Prestará servicios a sus asociados y no asociados en las condiciones que, para este último caso, establezca la reglamentación vigente----------

ARTÍCULO 2: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en el Departamento de Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones.----------

ARTÍCULO 3: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.----------

ARTÍCULO 4: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones, o razas determinadas.----------

ARTÍCULO 5: La Cooperativa tiene por objeto la prestación de servicios y la provisión a sus asociados y no asociados, de productos químicos medicinales, farmacéuticos, veterinarios, fitofármacos, de perfumería y cosmetología, de instrumental y elementos de laboratorio químico-farmacéutico, papelería, útiles y todo otro elemento necesario para el funcionamiento de los establecimientos y laboratorios de los asociados y no asociados, prestar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros servicios de recepción, deposito, almacenamiento, transporte, distribución, administración, gerenciamiento, consignación, expedición y provisión de los productos referidos en el presente artículo, sea a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas Nacionales, Provinciales o Municipales o entidades autárquicas o descentralizadas, hospitales, Obras Sociales y cualquier otra Institución dedicada a la salud o al bienestar social o al bien público, sean sociales, culturales o educativos, asimismo podrá otorgar en locación y/o cesión de inmuebles o espacios físicos de su propiedad a dichas personas, para lo cual podrá:----------

a) Adquirir o fabricar productos químicos, medicinales, farmacéuticos, fitofármacos y veterinarios, reactivos y drogas de pureza garantizada; ----------

b) Adquirir o fabricar instrumental y elementos de laboratorios químico-farmacéuticos, fitofármacos y veterinarios; ----------

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL Nº 344358

MARIA RONINA
PEREZ VALENZUELA DE ODDO
NOTARIA TITULAR
REGISTRO 555 MENDOZA

c) Establecer laboratorios de análisis y de investigación para las especialidades de sus asociados y para control de calidad de los productos que se les provean; ----------

d) Fraccionar y envasar en unidades permitidas los productos adquiridos o fabricados, ya sea en cápsulas, comprimidos, grageas u otras formas sólidas o líquidas, para su expedición con marcas propias y de conformidad con las normas legales vigentes;----------

-

e) Contratar la exclusividad de representación de productos medicinales, fitofármacos y de perfumería y accesorios de farmacia; hacer registrar o adquirir en propiedad marcas de fábrica o comercio, fórmulas, patentes de invención y privilegios; aceptar representación de sociedades o fábricas para operaciones análogas a las autorizadas por este artículo. Además, la Cooperativa podrá prestar servicios de organización y administración de fondos de los asociados con fines determinados, de adhesión voluntaria y que no generen ningún tipo de resultado económico para la Cooperativa (servicios de salud, subsidios por fallecimiento, compras o contrataciones conjuntas de bienes o servicios con destino familiar o profesional de los asociados, aprobando para ello los reglamentos internos pertinentes).----------

ARTÍCULO 6: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.----------

-

ARTÍCULO 7: Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad-referéndum de aquélla, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación, adherirse a una ya existente o retirarse de alguna a la que esté asociada, con la condición de conservar su autonomía e independencia. Uno o más Consejeros, podrán representar a la Cooperativa en estos casos.----------

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 8: Podrán asociarse a esta Cooperativa: ----------

a) Los farmacéuticos propietarios legales de farmacias privadas; ----------

b) Las sociedades comerciales, propietarias de farmacias privadas, legalmente admitidas por la autoridad sanitaria. Las personas de existencia ideal, deberán designar representante para ejercer todos los actos sociales al farmacéutico asociado o al Director Técnico; ----------

c) Las Cooperativas farmacéuticas que estén constituidas legalmente; ----------

d) Los actuales asociados de la Cooperativa que no reúnan la cualidades precedentes, podrán continuar siendo asociados, mientras no se modifique la propiedad o la razón social de la farmacia; ----------

e) Los propietarios de botiquines de farmacia, legalmente habilitados por la autoridad sanitaria.----------

ARTÍCULO 9: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, adjuntando la documentación que corresponda para acreditar la propiedad de la farmacia y comprometerse a suscribir 520 (quinientas veinte) cuotas sociales por lo menos y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. La solicitud deberá ser firmada por un asociado presentante que no tenga relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad. La cantidad mínima de cuotas sociales a suscribir por las personas que quieran asociarse, será aumentada por trimestre calendario en función del incremento de precios promedio de los medicamentos.----------

ARTÍCULO 10: Son obligaciones de los asociados: ----------

-

a) Integrar las cuotas suscriptas en los plazos fijados por el Consejo de Administración; ----------

b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por los presentes estatutos y sus reglamentos; ----------

c) Cumplir los compromisos contraídos con la Cooperativa, efectuando los pagos de la mercadería recibida, en las condiciones y los días fijados por el Consejo de Administración y en la sede de la Institución o donde el Consejo lo establezca; ----------

d) Cumplimentar las garantías comerciales que exijan los reglamentos y las condiciones de pago de las mercaderías en distribución para respaldar las operaciones de cuenta corriente o las de crédito, como requisito previo y permanente al goce de estos servicios; ----------

e) Realizar la mayor parte de sus compras en Cooperativa. El Consejo de Administración queda facultado para solicitar la documentación necesaria, a efectos de verificar el cumplimiento de esta disposición; ----------

f) La mercadería recibida en distribución de Cooperativa debe ser comercializada en el establecimiento que la adquirió, queda prohibido en consecuencia, posibilitar de cualquier forma (venta, préstamo, etc.) la provisión de mercaderías para otras farmacias asociadas o no y para cualquier otro comercio ajeno a la actividad farmacéutica; ----------

g) Observar las disposiciones de los presentes estatutos y reglamentos complementarios y acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto; ----------

h) Mantener acreditada ante la Cooperativa la farmacia autorizada y su domicilio.----------

ARTÍCULO 11: Son derechos de los asociados: ----------

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL Nº 344358

MARIA ROSINA
PEREZ VALENZUELA DELGADO
NOTARIA TITULAR
REGISTRO 555 - MENDOZA

a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; ----------

b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; ----------

c) Participar en las Asambleas con voz y voto; ----------

d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requerida; ----------

e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; ----------

f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; ----------

g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; ----------

h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación por lo menos.

ARTÍCULO 12: El Consejo de Administración podrá apercibir, suspender o excluir a los asociados en los siguientes casos: ----------

a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; ----------

b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; ----------

c) Por cualquier acción que afecte gravemente el interés social cooperativo o la profesión farmacéutica; ----------

d) Por cualquier acción que perjudique material, moral o comercialmente a la Cooperativa; ----------

e) Por actos reñidos con la moral, leyes y buenas costumbres, ejecutados en la sede de la Cooperativa agravadas si se realizan en reuniones o Asambleas; ----------

f) Por incapacidad o inhabilidad legal sobreviniente; ----------

g) Por haber perdido algunos de los requisitos exigidos para su ingreso. La medida sancionatoria deberá ser tomada por las tres cuartas partes del Consejo, salvo en los casos de los incisos f) y g) que bastará la simple mayoría. La suspensión y la exclusión pueden ser apeladas ante la Asamblea, dentro de los quince días de serle notificada, por escrito fundado. La Asamblea que entienda del caso, dará lectura del recurso del informe del Consejo de Administración y del Síndico, y resolverá de inmediato. Si la apelación se formula ante la Asamblea Ordinaria, deberá ser presentada con 30 días de anticipación, a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en el Orden del Día. Si se solicita una Asamblea Extraordinaria para su tratamiento, ésta debe ser convocada dentro de los treinta días de interpuesto el recurso, siempre que su petición fuera apoyada por el 10% de los asociados. El recurso tendrá efecto suspensivo.----------

ARTÍCULO 13: En caso de fallecimiento de un asociado, único propietario de la farmacia, su cónyuge supérstite y/o sus hijos, podrán asociarse a la Cooperativa, si son admitidos en la titularidad del dominio del establecimiento farmacéutico y por el lapso que así se les acuerde legalmente. Pero por la índole técnica de la gestión de esta Cooperativa, para ejercer los actos sociales señalados en los incisos b), c), e), f) y g) del Art. 11, deberán ser representados por el farmacéutico director técnico de la farmacia que opera con la Cooperativa; y les está vedado el derecho del inciso d) del mencionado artículo.----------

CAPÍTULO III: DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 14: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos diez ($ 10) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración. No se podrán efectuar transferencias parciales de cuotas sociales. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.----------

ARTÍCULO 15: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: ----

a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; ----------

b) Mención de la7 autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; ----------

-

c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; ----------

d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; ----------

e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.----------

-

ARTÍCULO 16: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.----------

ARTÍCULO 17: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL Nº 344358
NOTARIA ROSSI
PEREYRA IZUBIETA DELGADO
NOTARIA TITULAR
REGISTRO 84 MENDOZA

Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.----------

-

ARTÍCULO 18: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviese con la Cooperativa.----------

ARTÍCULO 19: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro común.----------

ARTÍCULO 20: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. En ningún caso el asociado podrá solicitar el reintegro parcial de sus cuotas sociales, conservando la calidad de asociado. El reintegro de capital se efectuará de la siguiente forma: ------

a) Si el retiro fuese por fallecimiento o incapacidad y los derecho-habientes no continúan la actividad, se realizará el reintegro total dentro de los 30 días de efectuada la Asamblea que apruebe el balance correspondiente al ejercicio en que se solicitó el reintegro; ----------

b) Si el retiro se produjera por cualquier otro motivo, el reintegro se efectuará dentro de los 30 días de efectuada la Asamblea que apruebe el balance correspondiente al ejercicio en que se solicitó el reintegro, pero sólo de la proporción de capital que tenga como mínimo dos años de integrado, el saldo será reintegrado a medida que vaya cumpliendo los 2 años de integración, aplicándose a los reintegros pendientes el interés fijado en el artículo anterior. En caso de pérdida, sustracción, destrucción o inutilización de acciones, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados, una vez cumplidas las investigaciones y los trámites que estime necesarios. Por cada duplicado que se otorgue, el solicitante deberá abonar los gastos de esta operación. ----------

-

CAPÍTULO IV: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 21: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio.----------

ARTÍCULO 22: Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: ----------

1) Registro de Asociados. ----------

2) Actas de Asamblea. ----------

3) Asistencia a Asambleas.----------

4) Actas de reuniones del Consejo de Administración. ----------

5) Asistencia a reuniones de Consejo. ----------

6) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337.----------

-

ARTÍCULO 23: Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicten la autoridad de aplicación y el órgano local competente. A tales efectos, el ejercicio social cerrará el día 30 del mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 24: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: ----------

1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos.

2) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviese asociada conforme al artículo 7 de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. ----------

3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.----------

-

ARTÍCULO 25: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.----------

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL Nº 344358

MARÍA SOLEDAD
REPÚBLICA ARGENTINA
NOTARIA TITULAR
REGISTRO Nº 1 MENDOZA

ARTÍCULO 26: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: ----------

1) El 5% a Reserva Legal. ----------

2) El 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del personal.----------

3) El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas. ----------

4) Una suma en concepto de interés al capital integrado al comienzo del Ejercicio. La tasa anual de interés a aplicar no podrá exceder en más de un punto a la fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro común. ----------

5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada uno.----------

-

ARTÍCULO 27: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ----------

-

ARTÍCULO 28: La Asamblea podrá resolver que el retorno y el interés al capital se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. No obstante lo consignado en el párrafo anterior, sólo podrán recibir retornos en efectivo los asociados que al cierre del ejercicio que se está considerando tengan como mínimo un capital integrado equivalente al 15% de las compras realizadas en el mismo, quienes no alcancen esta proporción, recibirán los retornos en cuotas sociales.----------

-

ARTÍCULO 29: El importe de los retornos y de los intereses sobre el capital quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los 180 días siguientes será acreditado en cuotas sociales.----------

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 30: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 22 de este estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás

asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico (conforme lo previsto en el Artículo 65 de este estatuto), o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los 90 días de la fecha de presentación de la solicitud.----------

ARTÍCULO 31: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación a la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando, en su caso, la documentación que deberá ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa, no obstante, 8 días antes de realizarse la Asamblea Ordinaria, el Consejo remitirá a cada asociado un ejemplar de la memoria, balance general, anexos, informe del Síndico y del Auditor, como así también el padrón de asociados. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, 15 días antes de la celebración haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente.------

ARTÍCULO 32: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.------

ARTÍCULO 33: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.----------

--

ARTÍCULO 34: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales.----------

ARTÍCULO 35: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL N° 344358
MARIA KONSTA
PEREZ VALPUESTA
NOTARIA TITULAR

proposición presentada por asociados, cuyo número equivalgan al 10% del total, por lo menos 30 días antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.----------

ARTÍCULO 36: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas al cambio del objeto social, fusión, incorporación o disolución de la Cooperativa y a la consideración de puntos ya resueltos del Orden del Día de la Asamblea, para las que se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.----------

ARTÍCULO 37: Los asociados podrán votar por poder. El mandato debe recaer en un asociado que no sea Consejero o Síndico y éste no puede representar a más de uno. El asociado o su representante que, en una operación determinada tenga, por cuenta propia o ajena, un interés contrario al de la Cooperativa, tiene obligación de abstenerse de votar en los acuerdos relativos a aquella. Si se contraviniere esta disposición será responsable por los daños y perjuicios, cuando con su voto se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida.----------

-

ARTÍCULO 38: Los Consejeros y Síndicos tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Los Gerentes y Auditores sólo tienen voz en las Asambleas.----------

-

ARTÍCULO 39: Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el libro de actas de asambleas, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copia auténtica del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. --------

ARTÍCULO 40: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.----------

ARTÍCULO 41: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: ----------

1) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos. ----------

2) Informes del Síndico y del Auditor.----------

3) Distribución de excedentes. ----------

4) Fusión o incorporación. ----------

5) Disolución.----------

6) Cambio de objeto social. ----------

7) Asociación con personas de otro carácter jurídico.----------

8) Modificación del estatuto. ----------

9) Elección de Consejeros y Síndicos. ----------

10) Consideración del revalúo y/o Ajuste de Capital pertinente. ----------

11) Cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.----------

ARTÍCULO 42: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de un asunto incluido en él, requiriéndose para este caso una mayoría de los dos tercios de los votos presentes.------

-

ARTÍCULO 43: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaren favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los 30 días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto.----------

ARTÍCULO 44: Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son, obligatorias para todos los asociados salvo lo dispuesto en el artículo anterior.----------

-

CAPÍTULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 45: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por 8 Consejeros titulares y 3 Consejeros suplentes. No podrán ser electos más de 3 Consejeros (sean titulares o suplentes) por Departamento de la Provincia de Mendoza.----------

ARTÍCULO 46: Para ser Consejero se requiere: ----------

a) Ser asociado; ----------

b) Tener plena capacidad para obligarse; ----------

CORRESPONDE ACTUACION

NOTARIAL Nº 344358

MARIA INES [illegible] VIA
PEREZ VALENZUELA DELEGADO
NOTARIA MENDOZA
REGISTRO [illegible] MENDOZA

c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; ----------

d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no haya motivado ninguna compulsión judicial en los últimos 2 años; ----------

e) Tener 2 años de antigüedad como asociado como mínimo; ----------

f) Acreditar haber efectuado en los últimos 24 meses la mayor parte de las compras de su farmacia, en Cooperativa.----------

--

ARTÍCULO 47: No pueden ser Consejeros: ----------

a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; ----------

b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; ----------

-

c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; ----------

d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta 10 años después de cumplir condena; ----------

e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena; ----------

f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta 10 años después de cumplida la condena; ----------

g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto; ----------

h) Los que hubiesen sido suspendidos en el ejercicio profesional por la autoridad sanitaria, o por el Colegio Farmacéutico y hasta 5 años después de haber cumplido la sanción; ----------

i) Los vinculados por lazos de parentesco con otro Consejero o personal jerárquico, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; ----------

j) Los pertenecientes a una misma razón social.----------

ARTÍCULO 48: Los miembros del Consejo serán elegidos por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada a ese efecto. La votación será secreta y sólo se tendrán por válidas los que se pronuncien por lista completa oficializada previamente. Las listas de candidatos para renovación de Consejo deberán ser presentadas ante el Consejo de Administración para su oficialización por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha de la

Asamblea en horario normal de funcionamiento de Cooperativa, debiendo contener la firma de los candidatos propuestos como prueba de conformidad y patrocinada dicha lista por el 10% de los asociados, mencionando el nombre de un asociado apoderado y su domicilio. El día siguiente al vencimiento de la fecha de presentación de listas, el Consejo de Administración se reunirá y hará conocer a los apoderados en un plazo no mayor de 24 HS. el veredicto sobre listas presentadas. De haber impugnaciones de acuerdo al artículo 47 de los estatutos, las mismas deberán ser subsanadas dentro de las siguientes 48 Hs. caso contrario la lista queda anulada. De no presentarse ninguna lista, el Consejo de Administración deberá confeccionar una que expondrá 48 Hs. previo a la Asamblea en un lugar visible del local de Cooperativa. Los Consejeros titulares durarán 2 años en sus funciones, y se renovarán anualmente por mitades. Cuando el Consejo hubiera sido elegido por primera vez o renovado totalmente, por votación se determinará quiénes caducarán su mandato en el primer año y quiénes a los 2 años. Cuando por cualquier circunstancia ingresen más de 4 Consejeros titulares, por votación se determinará quién caducará al año y quiénes a los 2 años a efecto de que las futuras renovaciones puedan hacerse por mitades tal como se prescribe en el párrafo anterior. Los Consejeros suplentes pasarán a ser titulares cuando se produzca renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o cualquier otra circunstancia que genere una vacante en el Consejo, de acuerdo al número de orden establecido por votación en reunión que se efectúe para distribuir los cargos de Consejeros titulares. Pasará a ser titular el Consejero suplente que tenga el primer número de orden y ocupará el cargo de 2º vocal titular. Los Consejeros suplentes durarán un año en sus funciones y al igual que los titulares, pueden ser reelegidos y sus mandatos revocados. Los suplentes incorporados definitivamente al Consejo de Administración completarán el período del miembro que originó la vacancia.----------

ARTÍCULO 49: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá por votación entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, quedando los miembros restantes como vocales titulares. Por votación se establecerá el orden de los vocales titulares a efectos de cubrir alguna vacante.----------

-

ARTÍCULO 50: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.----------

--

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL Nº 344358

MARIA [illegible] UNA
PEREZ VALENZUELA - DELGADO
NOTARIA [illegible] PLAR
REGISTRO [illegible] MENDOZA

ARTÍCULO 51: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. Vencido este término podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. Cinco miembros titulares del Consejo de Administración forman quórum, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos salvo los casos que este estatuto determine lo contrario. No obstante lo expresado en el párrafo anterior un suplente por reunión podrá reemplazar a un titular en las ausencias imprevistas, si así lo deciden los miembros titulares presentes. Cuando por cualquier circunstancia el número de Consejeros que deban actuar como titulares, ya sea por origen directo o por suplencia, sea menor de 5, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la Asamblea Extraordinaria u Ordinaria, si correspondiera, la misma deberá ser convocada dentro de los 30 días, para que ésta proceda a la elección de los faltantes.----------

ARTÍCULO 52: Cada uno de los miembros del Consejo pondrá su firma en el libro de asistencia, como prueba de haber concurrido. El que faltare sin aviso a 4 reuniones consecutivas o 5 alternadas durante el ejercicio económico será considerado dimitente y reemplazado de la manera que corresponda por el presente estatuto. Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.----------

-

ARTÍCULO 53: Las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas por simple mayoría de votos de los Consejeros titulares presentes. Se registrarán en el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración con el resumen de las deliberaciones que las preceden. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.----------

--

ARTÍCULO 54: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.----------

ARTÍCULO 55: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: ----------

a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; ----------

b) Designar el Gerente, Auditor, funcionarios y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que sean convenientes, suspenderlos y despedirlos, premiar y gratificar al personal en la forma que determine; ----------

n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; ----------

ñ) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto; ----------

o) Fijar los precios de los artículos que se provean a los asociados, las condiciones de pago, descuentos y fecha desde la cual se considerará en mora la fijación de los intereses que ésta ocasione. Como así las medidas a tomarse para exigir su cumplimiento; ----------

p) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.----------

-

ARTÍCULO 56: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.----------

-

ARTÍCULO 57: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones que los demás asociados.----------

-

ARTÍCULO 58: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.----------

-

ARTÍCULO 59: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: ----------

a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; ----------

b) Disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; ----------

CORRESPONDE ACTUACION

NOTARIAL N° 344358

MARIA ROMINA
PEREZ VALENZUELA DELGADO
NOTARIA PUBLICA
REGISTRO 155 - MENDOZA

c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; -----

d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados, a la autoridad de aplicación y al órgano local competente antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; ----------

e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; ----------

f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de la solicitudes de ingreso a la Cooperativa, requiriéndose para ambos casos las dos terceras partes de los votos; ----------

g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto; ----------

h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; ----------

i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del 20 % del capital suscripto actualizado, según el último balance aprobado. ----------

j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; ----------

k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; ----------

l) Otorgar al Gerente, a otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo. Dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo.----------

LI) Designar de entre los integrantes del Consejo uno que cumpla las tareas vinculadas a educación y promoción cooperativa utilizando los medios económicos previstos en este estatuto; ----------

m) Procurar, en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla; --

c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre; ----------

d) Firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; ----------

e) Firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; ----------

f) Firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; ----------

g) Firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39, y 53 de este estatuto; ----------

h) Otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.----------

ARTÍCULO 60: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos los deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente la presidencia será ocupada por el Secretario elegido originariamente o por el Tesorero elegido originariamente, en este orden de faltar el Secretario y el Tesorero originarios el reemplazo será cubierto por el que ocupe en ese momento el cargo de Secretario o en su defecto de Tesorero.----------

--

ARTÍCULO 61: Son deberes y atribuciones del Secretario: ----------

a) Citar fehacientemente a los miembros del Consejo a reunión, y a los asociados a Asamblea cuando corresponda según el presente estatuto; ----------

b) Refrendar los documentos de la Cooperativa autorizados por el Presidente; ----------

c) Redactar las actas y memorias; ----------

d) Cuidar el archivo social; ----------

e) Llevar los libros de actas del Consejo y de la Asamblea y los libros de asistencia respectivos----------

Y f) Citar fehacientemente al Síndico a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.----------

ARTÍCULO 62: Son deberes y atribuciones del Tesorero: ----------

a) Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; ----------

b) Controlar los valores que ingresen o se encuentren en Cooperativa; ----------

-

CORRESPONDE ACTUACION NOTARIAL N° 344358

MARIA ROSARIA PEREZ VALENZUELA NOTARIA REGISTRO 565 MENDOZA

c) Verificar los asientos efectuados en el libro de asociados; ----------

d) Fiscalizar y firmar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar los informes de Tesorería que le sean requeridos por el Consejo de Administración. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.----------

-

CAPÍTULO VII: DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 63: La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán un ejercicio en el cargo. El Síndico Suplente reemplazará al Síndico Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. En caso de fallecimiento o renuncia del Síndico Titular y del Suplente, el Consejo de Administración convocará dentro de los 30 días de producido el hecho a Asamblea Extraordinaria para proveer ambos cargos por el tiempo que faltare para completar el período de los mismos. Los Síndicos al igual que los Consejeros pueden ser reelegidos y sus mandatos revocados.----------

ARTÍCULO 64: No podrán ser Síndicos: ----------

-

1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto; ----------

2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.----------

-

ARTÍCULO 65: Son atribuciones y obligaciones del Síndico: ----------

a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; ----------

b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; ----------

c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; ----------

d) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración y firmar el libro de actas, donde se transcribirán sus observaciones; ----------

e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; ----------

f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; ----------

g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; ----------

h) Convocar a Asamblea Extraordinaria en los casos previstos en el artículo 30 de este estatuto; ----------

i) Vigilar las operaciones de liquidación; ----------

j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significarán, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto, el reglamento o las decisiones de las Asambleas. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.----------

ARTÍCULO 66: El Síndico Titular firmará el libro de asistencia de reuniones del Consejo de Administración, como prueba de haber concurrido. Si faltare a cuatro reuniones consecutivas o cinco alternadas durante el ejercicio económico, será considerado dimitente. En este caso, el Consejo de Administración deberá colocar en el lugar donde habitualmente informa a los asociados, copia del acta de reuniones donde se constató la última inasistencia, y notificar fehacientemente al Síndico Suplente para que asuma las funciones del titular. Si no hay Síndico Suplente, el Consejo de Administración convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de los 10 días de producida la última inasistencia, para la elección de nuevos Síndicos.----------

ARTÍCULO 67: Cuando el Síndico Titular avise previamente su inasistencia o imposibilidad de cumplir sus funciones por un tiempo prolongado, el Consejo de Administración comunicará la novedad a los asociados, como se indica en el artículo anterior y notificará fehacientemente al Síndico Suplente, para que asuma interinamente las funciones del titular.----------

ARTÍCULO 68: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.----------

ARTÍCULO 69: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.----------

-

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL N° 344358

MARIA ROMINA
PEREZ VALENZUELA DE CADO
NOTARIA TITULAR
REGISTRO 555 MENDOZA

ARTÍCULO 70: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto.----------

CAPÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 71: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.----------

ARTÍCULO 72: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 días de haberse producido.----------

ARTÍCULO 73: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.---------

ARTÍCULO 74: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.---

ARTÍCULO 75: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.----------

ARTÍCULO 76: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.----------

ARTÍCULO 77: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.--------

ARTÍCULO 78: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.----------

-

ARTÍCULO 79: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.----------

ARTÍCULO 80: Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.----------

ARTÍCULO 81: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.----

CAPÍTULO IX: DISPOSICIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 82: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.----------

MARIA ROSITA
PEREZ VALDEZ CUBILLAS
NOTARIA TITULAR
REGISTRO

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL Nº 34435

MARIA ROMINA
PEREZ VALENZUELA DELGADO
NOTARIA TITULAR
REGISTRO 585 NOMINOVA

SERIE O Nº 000344358

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO NOTARIAL • PROVINCIA DE MENDOZA •

MARIA ROMINA PEREZ VALENZUELA DELGADO, Escribana Pública titular del Registro Notarial N° 565 de Capital, **CERTIFICO:** que las fotocopias que anteceden pertenecientes a **COOPERATIVA FARMACEUTICA MENDOZA LIMITADA (COFARMEN)** corresponden al texto ordenado de los Estatutos Sociales modificados de dicha entidad, los que se constituyeron por Acta constitutiva N° 1 de fecha 12 de Junio de 1.955, obrante a fs. 1 a 17 del libro de Asamblea N° 1, aprobados decreto de la Intervención Federal de Mendoza N° Decreto 2.600, el 14 de Junio de 1.956 y que se encuentra inscripta en el Departamento Provincial de Cooperativas de la Provincia el día 14 de Julio de 1.956, en el Tomo 1 fs. 117 y en el Registro varios T° 1, folio 60, inscripta en la Dirección de Cooperativas de la Nación-INAC-, Matrícula 3.617, reempadronada en INAES Resolución 3517/05 bajo el N° 12-615; y sus modificaciones, Acta de Asamblea general ordinaria de fecha 27 de Octubre de 2.017, obrante a fs. 120 a 124, en la cual en su punto 7 se considera y aprueban las modificaciones a los artículos 1 y 5 del Estatuto Social adecuados a la redacción dispuesta por la Subsecretaría de Asociativismo y Cooperativas del Ministerio de Agroindustria y Tecnología, son **COPIA FIEL** a sus originales que he tenido a la vista y **concuerdan con su contenido; por ser cotejado personalmente**, **doy fe.** La presente certificación consta de **ONCE** (11) fojas fotostáticas en su parte anverso, reverso y la presente que firmo y sello en la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a los **VEINTICUATRO** días del mes de

Formagraf S.A.

COLEGIO NOTARIAL
PROVINCIA DE MENDOZA

NOVIEMBRE del año **DOS MIL DIECISIETE.**

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES
Serie M
0758829

MARIA ROMINA
PEREZ VALENZUELA DELGADO
NOTARIA TITULAR
REGISTRO 585 MENDOZA